



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

EXPEDIENTE No. 051 - 2015

El suscrito Secretario De Control Urbano Y Espacio Público, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contenidas en el artículo 209 de la C.P., Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 2218 de 2015, Decreto Distrital N° 0941 del 28 diciembre de 2016 y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
5. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y del cuidado e integridad del espacio público de conformidad con las leyes vigentes (...).”*
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: **“PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.”**

7. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “**APLICACIÓN DE LA LEY.** Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS OBJETO DEL PROCESO.

1. JULIO CESAR LLANOS VILLANUEVA, identificado con C.C C.C 3.712.005 en calidad de poseedor del inmueble correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-.24(Calle 38 No.23-241)
2. Propietario de la actividad económica correspondiente al taller de reparación de vehículos ubicado en el predio Calle 38 No.23-.24(Calle 38 No.23-241)

III. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. En atención a una queja remitida mediante traslado por parte de la entonces autoridad ambiental del Distrito Especial, Industrial y Portuario (DAMAB) recibida bajo el número de radicado 019654 del 17 de Febrero de 2014 , el área técnica de la oficina de Control Urbano, realizo visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle 38 N° 23-24 de esta ciudad, generándose el Informe Técnico N° 0106 de fecha 24 de Febrero de 2014, donde se consignó lo siguiente (...) “En visita técnica de inspección ocular realizada el día 24 de Febrero de 2014, predio identificado con referencia catastral No.010501960001000, sin matricula inmobiliaria , bajo acta No.0078-14 , motivado por radicado No.0527 de 11 de Febrero de 2014 EP 3, encontrándose Vivienda donde funciona un taller de reparación de vehículos , USO NO PERMITIDO según Código CIU 5020(Mantenimiento de vehículos automotores). Area del lote 294 M2 (...)”.
2. Este Despacho mediante auto 0445 de fecha 07 de Diciembre de 2017 “Por medio del cual se ordenan unas pruebas , procedió a ordenar a la oficina de espacio publico una visita al predio ubicado en la calle 38 No.23-241 , con el fin de verificar la infracción cometida en el mencionado inmueble y si la ocupación aun persiste y de esta forma poder adoptar una decision con un material probatorio suficiente e idóneo de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de dicho acto.
3. En cumplimiento del auto de pruebas anteriormente mencionado se procedieron a efectuar visitas en terreno , los días 19 de Enero y 06 de Marzo de 2018, las cuales dieron origen al los informes de inspección ocular 0015-18 y 0233-18 en los cuales se consignó que se realizó visita de inspección ocular bajo acta de visita OEP No.0233-18, en la dirección calle 38 No.23-24 , Barrio Montes de fecha marzo 06 de 2018, motivado por el radicado EXT-QUILLA-17-214212, en el cual se describe que al momento de la visita se observa que persiste infracción señalada en el informe técnico No.0106-14. Vivienda en Desarrollo de actividad de reparación de vehículos , como se evidencia en el registro fotográfico.
4. Mediante oficio QUILLA-18-114683 de Junio 27 de 2018 se solicito a la oficina de espacio publico de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio publico que Por medio de la presente solicito comedidamente se verifique en terreno la dirección exacta del predio donde funciona el establecimiento objeto de dicha investigación sancionatoria toda vez que tanto en el respectivo informe técnico EP

- No.0106-14 de 2014 como en el informe de inspección ocular 00-15 2018 se referencia como tal la Calle 38 No.23-24, la cual no aparece en la base de datos del IGAC, ya que la más parecida que registra la misma es la Calle 38 No.23-241.
5. En atención al oficio QUILLA-18-114683, respetuosamente me permito manifestarle que en cumplimiento de la solicitud de verificación en terreno de la dirección exacta del predio donde funciona establecimiento objeto de dicha investigación, dentro del expediente No 051- de 2015, se realizó visita de inspección ocular bajo acta de visita No 0543-19, de fecha mayo 06 de 2019 en la dirección calle 38 No 23- 24 de esta ciudad, en la cual se describe lo siguiente. Que la dirección encontrada en terreno corresponde a: calle 38 No 23-24.
 6. Que revisado el plano de la página Geoportal de Panorama Urbano la identificación de dicho predio referencia catastral (010501960001000), coincide en la encontrada en terreno, más sin embargo de acuerdo certificado emitido por la secretaría Distrital de Planeación certificado No 20190522 al mismo le fue asignada la nomenclatura **calle 38 No 23-241**
 7. Se procedió a revisar la base de datos del IGAC(Instituto geográfico Agustín Codazzi encontrándose que al número de referencia catastral 010501960001000, le corresponde una mejora ubicada sobre un predio de mayor extension correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-241 que aparece registrada a nombre del señor JULIO CESAR LLANOS VILLANUEVA , identificado con C.C 3712005, lo cual fue constatado mediante una búsqueda en la base de datos del impuesto predial en relación con el predio de la referencia.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos

1. Informe Técnico E.P. No. 0106 - 2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, en el cual consta la visita realizada el día 24 de Febrero de 2014 al predio correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-24(Calle 38 No.23-241) .
2. Acta de visita de inspección ocular No. 0015 - 2018 de fecha 19 de Enero de 2018 ,en el cual consta la verificación realizada el día 19 de Enero de 2018 al predio correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-24(Calle 38 No.23-241).
3. Acta de visita de inspección ocular No. 0233 - 2018 de fecha 06 de Marzo de 2018,en el cual consta la verificación realizada el día 06 de Marzo de 2018 en el predio correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-24(Calle 38 No.23-241)
4. Acta de visita de inspección ocular No. 0544 - 2019 de fecha 06 de Marzo de 2019, en la cual se pudo constatar que existe identidad física y legal entre las direcciones Calle 38 No.23-24 y Calle 38 No.23-24.
5. Base de Datos del IGAC(Instituto geográfico Agustín Codazzi)
6. Reporte de estado de cartera del impuesto predial en relación con el predio correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-241
7. Certificado de nomenclatura de fecha 30 de Abril de 2019 expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación en donde consta que al predio correspondiente al numero de referencia catastral 010501960001000 le corresponde la nomenclatura Calle 38 No.23-241
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría expedido en relación con el señor JULIO CESAR LLANOS VILLANUEVA , identificado con C.C 3.712.005
9. Concepto de uso de suelos actualizado con código de verificación 61021 de 14 de Mayo de 2019.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación tiene su origen en la expedición del Informe Técnico N° 0106 de fecha 24 de Febrero de 2014, donde se consignó lo siguiente (...) “En visita técnica de inspección ocular realizada el día 24 de Febrero de 2014, predio identificado con referencia catastral No.010501960001000, sin matrícula inmobiliaria, bajo acta No.0078-14, motivado por radicado No.0527 de 11 de Febrero de 2014 EP 3, encontrándose Vivienda donde funciona un taller de reparación de vehículos, USO NO PERMITIDO según Código CIU 5020 (Mantenimiento de vehículos automotores). Área del lote 294 M2 (...)”.

De tal manera el meollo de la cuestión a fin de determinar si en el presente caso nos encontramos en presencia de una infracción urbanística por desarrollar una actividad económica contraviniendo el uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial vigente es preciso establecer si la actividad correspondiente a la reparación y mantenimiento de vehículos se encuentra o no permitida en el predio objeto de la presente investigación sancionatoria (En este caso el predio ubicado en la calle 38 No.23-24/241).

Ahora bien en relación con la dirección del predio objeto de la presente investigación sancionatoria se tiene que si bien en el respectivo informe técnico EP No.0106-14 de 2014 como en el informe de inspección ocular 00-15 2018 se referencia como tal la Calle 38 No.23-24, la cual no aparece en la base de datos del IGAC, ya que la mas parecida que registra la misma es la Calle 38 No.23-241, se pudo constatar que ambas hacen referencia al mismo predio ya que mediante visita de verificación en terreno bajo acta de visita No 0543-19, de fecha mayo 06 de 2019 se pudo constatar que si bien la dirección encontrada en terreno corresponde a la calle 38 No 23-24, no es menos cierto que revisado el plano de la página Geoportal de Panorama Urbano la identificación del mismo a través del número de referencia catastral (010501960001000), coincide en la encontrada en terreno, sin embargo de acuerdo certificado emitido por la secretaría Distrital de Planeación certificado No 20190522 al mismo le fue asignada la nomenclatura **calle 38 No 23-241**.

Una vez clarificado lo atinente a la dirección del predio este Despacho revisó el concepto de uso del suelo de acuerdo al Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto No. 0212 de febrero 2014, de la actividad de reparación y mantenimiento de vehículos que que se desarrolla en el predio ubicado en la Calle 38 No. 23-241 (Calle 38 No.23-24) de esta ciudad, la cual se clasifica en el polígono normativo PC-4, Grupo de comercios y servicios, donde la actividad es compatible a escala Distrital y Metropolitana con un área máxima de 4000M2, tal como se señala en el Concepto de uso de suelos actualizado con código de verificación 61021 de 14 de Mayo de 2019.

Así mismo es pertinente señalar que de acuerdo al concepto de uso de suelos anteriormente mencionado, se exige un área máxima de 4000m2, y el área del establecimiento es de 294 m2. Concluyéndose que el uso del suelo es permitido.

Que de acuerdo a lo anterior no encuentra este despacho méritos para continuar con el proceso sancionatorio contenido dentro del expediente 051-15, teniendo en cuenta el concepto de uso del suelo de acuerdo al Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto No. 0212 de febrero 2014, que permite la actividad de reparación y mantenimiento de vehículos en un área máxima de 4000 mts2 y el taller de reparación



y mantenimiento de vehículos objeto de la presente investigación ejerce esta actividad en un área de 294 mts², en el inmueble ubicado en la Calle 38 No. 23-24(Calle 38 No.23-241) de esta ciudad.

Finalmente conviene precisar que no obstante encontrarse en el informe técnico que dió origen a la actuación , una anomalía correspondiente al parqueo de vehículos en la vía publica , dicha conducta es de competencia exclusiva de la secretaría Distrital de Movilidad para lo cual , la respectiva queja fue trasladada a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Distrital , tal como consta en oficio 0581-14 de 14 de 14 de Marzo de 2019 , tal como consta en el expediente ; quedando por consiguiente bajo resorte de este despacho en relación a los hechos contenidos en el informe técnico 0106-14 lo concerniente al uso de suelos para el desarrollo de la actividad económica consistente en reparación y mantenimiento de vehículos en el predio objeto de la presente investigación sancionatoria.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la investigación sancionatoria contenida dentro del expediente 051-15 , adelantada en contra del señor JULIO CESAR LLANOS VILLANUEVA, identificado con C.C C.C 3.712.005 en calidad de poseedor del inmueble correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-.24(Calle 38 No.23-241) y del propietario de la actividad económica correspondiente al taller de reparación de vehículos ubicado en el predio Calle 38 No.23-.24(Calle 38 No.23-241) .Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO:: Notifíquese personalmente a los señores JULIO CESAR LLANOS VILLANUEVA, identificado con C.C C.C 3.712.005 en calidad de poseedor del inmueble correspondiente a la dirección Calle 38 No.23-.24(Calle 38 No.23-241) , conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

30 MAYO 2019

Dado en Barranquilla, a los _____

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Reviso: PASZ – Asesora.

Proyecto : JRAMIREZ

